



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 33342 (2021-00082-00)

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, a su vez, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto No 333 del 6 de abril de 2021, “por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, SE AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por **LIZETTE CAROLINA PEREA PINEDA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, y la **UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD 2020**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Por considerarse indispensable para decidir SE ORDENA lo siguiente:

1. INFORMAR de la presente acción de tutela a:

- a) Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y/o quien haga sus veces.
- b) Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD 2020**, y/o quien haga sus veces.

2. VINCULAR oficiosamente a:

- a. **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-**, y/o quien haga sus veces.
- b. **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- SECCIONAL SANTANDER**, y/o quien haga sus veces.
- c. **UNIVERSIDA SERGIO ARBOLEDA**, y/o quien haga sus veces.
- d. A las personas que participaron en el “**Proceso de selección DE INGRESO No. 1461 de 2020 DIAN en la OPEC 127231, cargo de Inspector II**”, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa dentro del presente trámite tutelar.

Para la notificación de las personas vinculadas referidas en el literal “d”, se dispone que en el término de 24 horas, los accionados **COMISIÓN NACIONAL**



DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-**, la **UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD 2020** y la **UNIVERSIDA SERGIO ARBOLEDA**, por medio de su página oficial o por el que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, AVISEN, PUBLIQUEN o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir al correo electrónico de este Juzgado: J01EPBUCACONSTITUCIONALES@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, copia de esa publicación.

3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a los accionados y vinculados oficiosamente para que ejerzan el derecho de defensa, para cuyo efecto se les fija el término de dos (2) días hábiles.

4. De otra parte, la tutelante solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**:

“1. Que de manera inmediata procedan a programar fecha y hora para la realización de la exhibición del material de la prueba de la fase II que presenté el pasado 28 de noviembre de 2021; con el fin de proteger mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos.

2. Así mismo solicito respetuosamente que después de la exhibición me otorguen 2 días para sustentar la reclamación en igualdad de condiciones con los demás concursantes.

3. Subsidiariamente solicito se ordene la suspensión del concurso de méritos DIAN 2020 en lo relativo a la OPEC 127231, hasta que se profiera decisión de fondo en la presente acción de tutela

Lo anterior en consideración a que el plazo para la sustentación de la reclamación después de la exhibición vence mañana 21 de diciembre de 2021, y al no haber podido acceder al material no tengo argumentos para reclamar de manera técnica y jurídica la estructura de las preguntas realizadas en dicha prueba...”

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991 “por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, dispone:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.



El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así pues, en lo que concierne a la medida provisional deprecada por la accionante este Despacho no accede a su decreto, como quiera que dentro del acontecer fáctico que nos atañe, no se cumplen los presupuestos que para tal fin consagra la norma en cita que refieren a la NECESIDAD Y URGENCIA. Aunado a ello, la medida solicitada es similar a las pretensiones de la presente tuitiva, la cual, se resolverá en un término perentorio de 10 días, una vez los accionados ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el término de traslado concedido y luego que sean valoradas las pruebas arrojadas al presente trámite tutelar, en el que se entrará a estudiar si dentro del proceso de selección objeto del presente amparo, se presentaron las irregularidades advertidas por la accionante, por ende, la vulneración a sus derechos fundamentales invocados.

5. Ténganse como pruebas las aportadas por la accionante junto con el escrito de tutela, así como las que llegaren a aportar los accionados y vinculados. Una vez recibidas, vuelva al Despacho para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez.

bsbm